



**Región de Murcia**  
**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE GESTIÓN Y DESARROLLOS MÚLTIPLES, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 13/2013 AU/AAU, seguido a instancias de la empresa GESTIÓN Y DESARROLLOS MÚLTIPLES, S.L., con domicilio para notificaciones TIENDA NUEVA BUZÓN 17. DIP. TORRECILLA - 30817 LORCA (MURCIA), en relación con el proyecto de INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. La decisión se realiza de acuerdo con los criterios establecidos en la ley de evaluación ambiental.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. En el documento ambiental presentado se describe el proyecto de instalación y puesta en marcha de "INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA".

El proyecto se localiza en parcela localizada en P.I. SAPRELORCA PARCELA N-11. DIP. TORRECILLA. LORCA U.T.M. X: 609728 Y: 4162972 UTM 30. El suelo está clasificado como se clasifica como suelo URBANO - USO INDUSTRIAL. Siendo la referencia catastral de la parcela donde se desarrollará la actividad la siguiente:

- 9732711XG0693S0001QG
- Según documento ambiental, las características comunes de la actividad son:
  - Consumo de agua: 120m<sup>3</sup>/año
  - Vertido de aguas no industrial: alcantarillado
  - Consumo energético: 9600 Kw/año
  - Consumo de combustibles: 1,2 m3 de gasoil.
  - Producción de residuos peligrosos: 3507 kg/año
  - Producción de residuos no peligrosos: 155 kg/año
  - El régimen de funcionamiento será de 250 días al año.
  - La capacidad máxima de tratamiento de residuos no peligrosos será de 8.384,00 tn/año. (33,54 tn/día)
- Según documento ambiental, las características las características de la actividad de gestión de residuos NO PELIGROSOS:
  - Las fases y zonas del proceso serán:
    - 1. Recepción, identificación, selección y pesaje.
    - 2. Descarga.
    - 3. Almacenamiento temporal.
    - 4. Clasificación y separación
    - 5. Entrega a gestor autorizado.

- o Maquinaria y equipos previstos o de similares características: prensa cizalla guillotina tipo HL500, triturador mono eje CMG granuladori, báscula 1500kg, báscula gran tonelaje (400kg a 60tn)

- Los residuos que se gestionarán en la instalación son:

<b>Código LER* - Descripción</b>	<b>Peligroso Si/No</b>	<b>SANDACH 1 Si/No</b>
160117 Metales ferreos	No	No
160119 Plástico	No	No
170203 Plástico	No	No
160118 Metales no férreos.	No	No
170401 Cobre, bronce, latón	No	No
170403 Plomo	No	No
170405 Hierro y acero	No	No
170407 Metales mezclados	No	No
200140 Metales	No	No
200139 Plásticos	No	No
200101 Papel y cartón	No	No
191203 Metales no férreos.	No	No
191202 Metales férreos	No	No
191201 Papel y cartón	No	No
170411 Cables distintos de los especificados en el código 170410	No	No
170406 Estaño	No	No
170404 Zinc	No	No
170402 Aluminio	No	No
150102 Envases plásticos	No	No
150104 Envases metálicos	No	No
020104 Residuos de plástico (excepto	No	No

\* Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican (...) la lista europea de residuos.

<sup>1</sup> Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011

<b>Código LER* - Descripción</b>	<b>Peligroso Si/No</b>	<b>SANDACH 1 Si/No</b>
embalajes)		
150101 Envases de papel y cartón	No	No

- Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como separación y clasificación de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.
- Se dispondrá de proceso de fragmentadora/trituradora de chatarra o demás residuos metálicos. (inferior a 75tn/día)
- Las actividades de tratamiento de residuos de la instalación, según anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos contaminados, son:

<b>Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados</b>		
<b>R13</b>	<b>Almacenamiento de residuos</b> en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	
<b>R12</b>	desmontaje	NO
	<b>clasificación</b>	<b>SÍ</b>
	<b>trituración</b>	<b>SÍ</b>
	compactación	NO
	peletización	NO
	secado	NO
	<b>fragmentación</b>	<b>SÍ</b>

	acondicionamiento	NO
	reenvasado	NO
	<b>separación</b>	<b>SÍ</b>
	combinación	NO
	mezcla	NO

2. GESTIÓN Y DESARROLLOS MÚLTIPLES, S.L. remite el documento ambiental con fecha de 15/02/2013. Tras subsanación de la documentación, en fecha 03/10/2013, en respuesta a informe técnico de 15/03/2013, se presenta el conjunto de documentación técnica aportada se corresponde con el documento ambiental en base a lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 4/2009.

Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, el 27/3/2014, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Lorca. Recibida respuesta.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Recibida respuesta.
- Actual Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio. CARM. Recibida respuesta.

Asimismo, el 21/02/2014, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones

A. Ayuntamiento de Lorca, resolución del Teniente de Alcalde de Urbanismo de 15/05/2014, que incluye informe de 4 de mayo de 2014 de la Técnico de Medio Ambiente, dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- o *"(...) Analizada la documentación remitida sobre 'Construcción e instalación de actividades de gestión intermedia de residuos no peligrosos', en Lorca, se pone de manifiesto que el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo Urbano de Uso Industrial (Plan Parcial Torrecilla S.P.I., ampliación nº 2), por lo que se deberá cumplir con los artículos 31 y 71 de las Ordenanzas reguladoras del mencionado Plan Parcial, (...)."*

B. Confederación Hidrográfica del Segura, informe de 02/05/2014 referencia EIA-34-2014. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 09/05/2014. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*"2. **Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.** Si la distancia de las instalaciones fuera inferior a 100 metros de algún cauce pública la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría de autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al afecto.*

*No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura (proyecto de restauración) deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona. Para ello deberá de idearse y aplicarse unos eficientes Plan de Restauración y Programa de Vigilancia de todo el sector de explotación.*

*3. **Otras actuaciones contaminantes.** (...) se habrá que ponerla suficiente cautela para señalar ciertas zonas (plataformas) impermeabilizadas para el manejo de lubricantes y evitar escorrentías; independientemente de que*

estos se almacenen en sus respectivos recipientes y que sean resguardados de las inclemencias del tiempo y/o sean retirados por gestor autorizado.

(...)

En definitiva, puede concluirse que, aunque existen efectos negativos relevantes estos puede ser evitados con las medidas propuestas por el promotor del proyecto, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones y garantías de salvaguardia especificadas por éste."

C. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Comunicación interior de 28/4/2014

Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

- "Ordenación del territorio:
  - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006)
  - Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Planeamiento Urbanístico General:
  - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la 'Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca' (BORM de 19/06/2003).
- Expedientes relacionados:
  - Debe tenerse en cuenta la Modificación nº 2 del Plan Parcial 'Ampliación nº 2 del sector 1-B.I., polígono industrial Saprolorca', aprobado inicialmente el 17/01/2014 (BORM 28/01/2014)."

- Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 15/05/2014, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

Recabados los datos disponibles en esta Dirección General, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba



que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**CUARTO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 12 de junio de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 15 de mayo de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, en el termino municipal de Lorca, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

**QUINTO-** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

**SEXTO-** Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Lorca en cuyo territorio se ubica la instalación.

**SEPTIMO-** De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 29 de agosto de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## ANEXO I

### A) MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

#### A. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

#### B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones

y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
5. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

#### B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

**No se indican.**

#### C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

##### **Confederación Hidrográfica del Segura**

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 02/05/2014 referencia EIA-34-2014. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 09/05/2014 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- o Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.
  - Si la distancia de las instalaciones fuera inferior a 100 metros de algún cauce pública la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría de autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de

obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al afecto.

- No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura (proyecto de restauración) deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona. Para ello deberá de idearse y aplicarse unos eficientes Plan de Restauración y Programa de Vigilancia de todo el sector de explotación.
- Actuaciones contaminantes
  - Se habrá que poner la suficiente cautela para señalar ciertas zonas (plataformas) impermeabilizadas para el manejo de lubricantes y evitar escorrentías; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes y que sean resguardados de las inclemencias del tiempo y/o sean retirados por gestor autorizado.
- Generales
  - Se deberán mantener y realizar las medidas propuestas por el promotor del proyecto.

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias. En caso de que sea de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada y requerir autorización de vertido, se tramitarán conjuntamente.

#### **Ayuntamiento de Lorca**

Se deben de considerar lo que se recoge en resolución del Teniente de Alcalde de Urbanismo de 15/05/2014, que incluye informe de 4 de mayo de 2014 de la Técnico de Medio Ambiente de este organismo, en los siguientes aspectos:

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto, y de explotación. El Programa de Vigilancia Ambiental será detallado en la correspondiente Autorización Ambiental autonómica, incorporando, además, las obligaciones ambientales de remitir información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida, con los controles y obligaciones de remisión, que se establezcan.

- Lo establecido en los Artículos 31 y 71 de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Torrecilla S.P.I., ampliación nº 2).

**Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio** (anterior Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio)

Conforme a lo indicado en Comunicación Interior de 28/4/2014 se justificará la adecuación y cumplimiento del proyecto respecto a los siguientes aspectos:

- En materia de Ordenación del territorio, deben tenerse en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006)
- En materia de Ordenación del territorio, debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- En materia de Planeamiento Urbanístico General, debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 18 de abril de 2003, relativa a la 'Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Lorca' (BORM de 19/06/2003 y Modificación nº 2 del Plan Parcial 'Ampliación nº 2 del sector 1-B.I., polígono industrial Saprelorca', aprobado inicialmente el 17/01/2014 (BORM 28/01/2014)."

**D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe.



## ANEXO II

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única<sup>2</sup>. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Seguidamente se expresan de manera orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.
4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

5. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuates son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en

---

<sup>2</sup> Si la capacidad de trituración/fragmentación de residuos metálicos fuera superior a 75 tn/día, le sería de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada.

el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.

- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
- Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de aceptar de vehículos al final de su vida útil sin componentes peligrosos.

6. Proyecto de medidas correctoras en materia de contaminación atmosférica por ejercer actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera – Grupo B.
7. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
8. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).

